



Gobierno de la Ciudad de La Paz

---

**DECRETO N° 374/20**

19 de agosto de 2020

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**VISTO:**

El “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” declarado en el marco del COVID-19 mediante DNU 520/2020, y la declaración de ciudades con circulación comunitaria del virus de referencia;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, muchas ciudades se encuentran comprendidas dentro de la circulación comunitaria del COVID-19, por lo que es necesario establecer un régimen estricto para el personal esencial con autorización vigente para circular y que ingresen a la ciudad de La Paz;

Que, en el marco de lo estipulado en el párrafo precedente se ha firmado un ACTA por el COES local y que pasara a formar parte del presente decreto;

Que, el incumplimiento de las medidas para las personas esenciales y que se toman por el presente decreto serán sancionadas conforme lo estipula el Código Básico Municipal de Faltas: la inobservancia a normas municipales referida a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles y en general la desinfección y/o eliminación de agentes transmisores, será sancionada con multa o clausura;

Que, la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

### **DECRETA**

**Art. 1º) DISPONESE** que toda persona que no tenga la autorización vigente extendida por el estado nacional para circular, **NO** podrá ingresar a la ciudad de La Paz.

**Art. 2º)** Toda persona que no tenga domicilio o residencia en la ciudad de La Paz, que venga de una zona **NO** declarada de circulación comunitaria por el estado nacional o provincial, podrá ingresar presentando los permisos de circulación vigente, DNI, y deberá cumplir con los protocolos establecidos por el COES local. Debiendo permanecer en la ciudad el tiempo necesario para cumplir con su función, siendo pasible de la multa establecida en el artículo 7º.

**Art. 3º)** Toda persona que no tenga domicilio o residencia en la ciudad de La Paz, que venga de una zona declarada de circulación comunitaria por el estado nacional o provincial, y se encuentra dentro de las actividades esenciales dictadas por la Nación y/o Provincia, deberán solicitar autorización previa, con presentación del protocolo a utilizar, vía correo electrónico a la siguiente dirección: [despacholapaz@gmail.com](mailto:despacholapaz@gmail.com). Los protocolos a cumplimentar y la correspondiente solicitud serán evaluadas por el COES local según acta firmada en fecha 18/08/2020 y que forma parte, como anexo, del presente.

**Art. 4º)** Toda persona que no tenga domicilio o residencia en la ciudad de La Paz y tenga los permisos de circulación vigente para **el cuidado de personas**, deberán pedir autorización previa, vía correo electrónico a la siguiente dirección: [despacholapaz@gmail.com](mailto:despacholapaz@gmail.com). Deberá acompañar datos personales de contacto: documento de identidad, teléfono, fijar domicilio o residencia y contar con la aprobación del COES local.

**Art. 5º)** Se deberán acreditar al ingreso a la ciudad de La Paz: documento de identidad, la autorización correspondiente para circular, hoja de ruta, declarando tipo de permanencia y datos personales para su ubicación y la aprobación del COES local para el ingreso de los casos antes mencionados. Solo deberán permanecer en la ciudad de La Paz, el tiempo que dure la función, estándole prohibido el contacto con vecinos locales. Es obligatorio el uso permanente de tapa boca y máscaras faciales. Higiene frecuente;

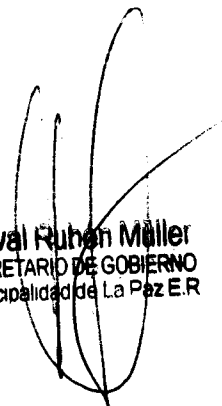
lavado de manos y alcohol; distanciamiento social de 2 mts.; no compartir mate, botellas, vasos ni utensilios y no compartir lugares de refrigerio. Dar cumplimiento a todo lo previsto en los protocolos generales dictados por el COES La Paz y el Anexo que forma parte del presente.

**Art. 6º) ESTABLECESE** que el COES local tendrá cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de cada solicitud, para resolver sobre las autorizaciones para el ingreso a la ciudad de La Paz.


**Art. 7º) DISPONESE** que el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los artículos anteriores serán sancionadas con Multa equivalente al valor de venta al público de cuatrocientos (400) a tres mil (3000) litros de nafta súper establecidas en las estaciones de servicios YPF, calculadas al momento de su efectivo pago.

**Art. 8º) INSTRUYASE** al personal municipal existente en el ingreso a la ciudad y/o en los puntos de control que se definan, a poner en conocimiento del presente y de los controles y medidas que se establezcan y se estimen necesarios, a todas las personas y empresas que ingresen a la ciudad.

**Art. 9º)** Regístrese, notifíquese, hágase saber, elévese al Honorable Concejo Deliberante, oportunamente archívese.-

  
Duval Ruben Müller  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de La Paz E.R



  
Dr. Bruno Sarubi  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de La Paz E.R